



**SEÑORES
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA –CALDAS
E.S.D**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION
AUTO
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANALYDA MARGARITA MESSA DE ARISTIZABAL
DEMANDADO: EDGAR SALVADOR ARANGO HUERTAS
RADICADO: 202300109**

ASTRID LORENA ARISTIZÁBAL SERNA, ABOGADO, Id con C.C. Nro. 1.053.809.489 y portadora de la T.P. N° 276.138 del C.S.J, ABOGADA INSCRITA en la sociedad **ORIÓN 410 S.A.S.** Id. Con Nit. N.º 901.364.506-5; sociedad apoderada de la demandante mediante el presente me permito **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN** respecto del auto proferido por su despacho notificado con fecha del 22 de septiembre de 2023, en donde se tiene se **ADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, allegada por la parte accionada.

Me permito elevar el citado recurso, solicitando al despacho que revoque el auto por medio del cual se tuvo por contestada la demanda, toda vez, que la contestación de la misma, fue allegada por fuera de los términos establecidos: lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

El demandado EDGAR SALVADOR ARANGO HUERTAS, tal y como obra en el expediente digital allegó correo electrónico al despacho con fecha del 4 de agosto de 2023, en donde indicó el conocimiento que tenía del proceso.

Se observa, según el mismo expediente digital que con fecha del **8 de agosto de 2023**, se profirió auto en donde se le tuvo notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir del **4 de agosto de 2023** y se le hizo remisión del expediente digital.

Nos encontramos frente a una notificación que se surtió por medios virtuales, por lo cual no hay lugar a que se conceda un término para retirar traslado y anexos de la demanda, cuando el expediente digital , fue puesto a disposición de la parte el 8 de agosto de 2023.

Al haberse remitido los anexos para el traslado por el mismo medio electrónico, no es procedente que se conceda un término adicional de retiro de traslado y anexos.

El C.G.P señala:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

(...)

Se tiene que la notificación por conducta concluyente cumple los mismos efectos que la notificación personal, y para el caso la notificación se dio por medios electrónicos, por lo cual debe seguirse lo dispuesto en la ley 2213 de 2023.

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio*

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

(...)

De todo lo anterior se concluye, sin lugar a dudas que la contestación de la parte accionada fue extemporánea, de acuerdo con lo siguiente:

NOTIFICACION DEMANDADO: (4 DE AGOSTO DE 2023)

ENVIO EXPEDIENTE DIGITAL POR PARTE DEL DESPACHO AL DEMANDADO:
(8 DE AGOSTO DE 2023)

Al no haber lugar al termino de los tres días para retirar traslado y anexos, y teniendo en cuenta que el demandado se notificó el 4 de agosto de 2023, los términos para contestar la demanda, vencieron el 6 de septiembre de 2023 y no el

8 de septiembre, y al haberse aportado la contestación de la demanda el 8 de septiembre de 2023, se tiene que la misma es extemporánea por lo cual no debe ser tenida en cuenta, ni darse traslado de las excepciones propuestas.

El mismo demandado solicitó notificación por conducta concluyente en correo que remitió al despacho con fecha del 4 de agosto de 2023, y se itera al estar frente a una notificación que se dio por medios virtuales, no hay lugar a que se otorgue termino para retiro de anexos, al haber sido estos compartidos de manera virtual

SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Edgar salvador <salvarango214@gmail.com>

Vie 04/08/2023 16:43

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Anserma <j01prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Manizales, agosto 04 de 2023

Señores:

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Anserma, Caldas

RADICADO: 2023-00109

DEMANDANTE: ANALYDA MARGARITA MESSA DE
ARISTIZABAL

DEMANDADO: EDGAR SALVADOR ARANGO HUERTAS

ASUNTO: SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN POR
CONDUCTA CONCLUYENTE ART. 301 C.G.P

Por lo anterior, solicito comedidamente se revoque la decisión mediante la cual se tuvo por contestada la demanda en el trámite de la referencia y en su lugar se tenga la misma por no contestada.

Del señor juez,
Atentamente.


ASTRID CORENA ARISTIZABAL SERNA
T.P. N° 276.138 del C. S de la J.

REMITE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION PROCESO RADICADO 202300109

astrid Aristizábal Serna <astrid.aristizabal.serna@gmail.com>

Lun 25/09/2023 10:56

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Anserma <j01prmpalanserma@cendoj.ramajudicial.gov.co>;jorgefs.0419@gmail.com <jorgefs.0419@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (222 KB)
RECURSO2023109.pdf;

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

ANSERMA –CALDAS

E.S.D

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION AUTO

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ANALYDA MARGARITA MESSA DE ARISTIZABAL

DEMANDADO: EDGAR SALVADOR ARANGO HUERTAS

RADICADO: 202300109

ASTRID LORENA ARISTIZÁBAL SERNA, ABOGADO, Id con C.C. Nro. 1.053.809.489 y portadora de la T.P. N° 276.138 del C.S.J, ABOGADA INSCRITA en la sociedad **ORIÓN 410 S.A.S.** Id. Con Nit. N.° 901.364.506-5; sociedad apoderada de la demandante mediante el presente me permito **PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

respecto del auto proferido por su despacho notificado con fecha del 22 de septiembre de 2023, en donde se tiene se **ADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, allegada por la parte accionada.

--

ASTRID LORENA ARISTIZABAL SERNA
ABOGADA
Universidad de Caldas
3146373586